

## LEY ORGÁNICA 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE)

### Artículo 50. Titulaciones.

1. La superación de las enseñanzas profesionales de música o de danza dará derecho a la obtención del título profesional correspondiente.
2. El alumnado que finalice las **enseñanzas profesionales de música y danza**, obtendrá el **título de Bachiller** si supera las **materias comunes del bachillerato**, aunque no haya realizado el bachillerato de la modalidad de artes en su vía específica de música y danza.

## ORDEN EDU/1061/2008, de 19 de junio, por la que se regula la implantación y el desarrollo del bachillerato en la Comunidad de Castilla y León. (LOE)

### Artículo 10.– Simultaneidad de las enseñanzas del bachillerato con las enseñanzas profesionales de música y de danza.

1. Los alumnos que estén matriculados en los **dos últimos cursos de las enseñanzas profesionales de música o de danza** podrán cursar simultáneamente las materias comunes de bachillerato siempre que acrediten, ante el centro de educación secundaria en el que vayan a cursar las materias comunes, estar en posesión del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, o equivalente, y matriculados en dichas enseñanzas profesionales.
5. Aprobadas las enseñanzas correspondientes al **bachillerato**, y tras acreditar que está en posesión del **título profesional de música o de danza**, el alumno podrá solicitar el **Título de Bachiller**. La dirección del centro cumplimentará las diligencias correspondientes en las actas de evaluación, expediente académico e historial académico, indicándose que ha cursado las materias comunes.
6. La propuesta de expedición de título será realizada por el instituto de educación secundaria en el que haya superado las materias comunes de bachillerato o por aquél al que esté adscrito el centro en el que el alumno las haya cursado.

**Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa. (LOMCE)**

**Cuarenta.** El artículo 50 queda redactado de la siguiente manera:

«1. La superación de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza dará derecho a la obtención del título de Técnico correspondiente.

2. El alumnado que se encuentre en posesión de un título de Técnico de las **Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza** podrá obtener **el título de Bachiller** por la superación de la **evaluación final de Bachillerato** en relación con las materias del bloque de asignaturas troncales que como mínimo se deban cursar en la modalidad y opción que escoja el alumno o alumna.

En el título de Bachiller deberá hacerse referencia a que dicho título se ha obtenido de la forma indicada en el párrafo anterior, así como la **calificación final de Bachillerato**, que será la nota obtenida en la evaluación final de Bachillerato.»